

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 " " "  
 Extranjero.. 10'00 " " "  
 El pago es adelantado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia, (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18.)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**CIRCULAR**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ha servido dictar la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con el fin de preparar todos los trabajos necesarios para la proyectada construcción de edificios destinados a los servicios de Correos y Telégrafos en las capitales de provincias y poblaciones importantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en cada provincia, con excepción de la de Madrid, se constituya una Junta, compuesta del Gobernador civil, Presidente; los Jefes de los servicios de Correos y Telégrafos, del Alcalde de la capital, del Presidente de la Cámara de Comercio y Arquitecto provincial.

2.º En Canarias se constituirán dos, una en Santa Cruz de Tenerife, compuesta de las personas indicadas, y otra en Las Palmas, presidida por el Delegado del Gobierno, los Jefes de Correos y Telégrafos, el Alcalde de Las Palmas, el Presidente de la Cámara de Comercio y un Arquitecto municipal.

En Mahón se constituirá también una Junta, formada como la de Las Palmas.

3.º Cuando en una misma provincia se proyecte construir edificios en poblaciones que no sean la capital, se formarán Juntas locales, presididas por el Alcalde, con los Jefes de Correos y Telégrafos de la localidad, el Presidente de la Cámara de Comercio y un Arquitecto municipal.

4.º Donde no hubiere Cámara de Comercio, el Gobernador civil podrá designar para formar parte de la Junta al Presidente de la Cámara Agrícola ó de otra entidad análoga.

5.º Dichas Juntas, siguiendo las instrucciones que la Dirección general de Correos y Telégrafos les comunicará, harán el estudio de los solares que pueden utilizarse para la construcción de los edificios ó aprovechamientos y mejora de los existentes, procurando que los Ayuntamientos respectivos los faciliten donde no existan propios del Estado, y propondrán, en una Memoria, las condiciones principales de dichos edificios.

6.º Dichos trabajos deberán estar terminados en el plazo máximo de dos meses desde que las Juntas se constituyan.

7.º Una vez ultimados, el Ministerio resolverá si ha de anunciarse concurso de proyectos definitivos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1908.—Cierva.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.»

En su vista, encarezco á los señores Alcaldes de los pueblos en que se proyecte la construcción de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos, constituyan la junta local que previene la preinserta disposición, realizando los trabajos necesarios en consonancia con lo prescrito.

Oviedo 19 de Mayo de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 2.038

**Junta Provincial de Sanidad.**

La salud del pueblo fué siempre proclamada como suprema Ley, pero esta supremacía no ha sido confirmada en la práctica con solícito respeto á las disposiciones sanitarias. El coeficiente de mortalidad en Asturias llegó al treinta y cuatro por mil, siendo el 17 el que se registra en los países higienizados. Las veintemil defunciones anuales pudieran reducirse á diezmil, de colocarnos al nivel de los pueblos, por su cultura, privilegiados.

De fecha reciente, del 12 de Enero de 1904, data la vigente Instrucción de Sanidad interior, y de sus artículos se derivan abrumadoras responsabilidades para cuantos tienen marca los deberes y obligaciones determinadas.

La limpieza escrupulosa y húmeda de las calles, avenidas y paseos, las prohibiciones de estancamiento de aguas encauzamiento y cubierta conducción de materias fecales, hasta desagües que no ofrezcan riesgos por las emanaciones.

La clausura de pozos negros, los alcantarillados forzosos, los colectores generales, lossifones en las bocas de las alcantarillas, los inodoros impuestos por Ley en todas las viviendas, las industrias que devuelven ó embalsan residuos perniciosos, los estercoleros en poblado, las cuadras en insoportables condiciones, los puestos públicos, establecimientos de ultramarinos y comestibles, cafés, tabernas, casas de comidas, restaurants, fondas, hoteles, colegios, escuelas, academias docentes, círculos, oficinas, estaciones, trenes, carruajes, vehículos y carros de transporte, almacenes de mercancías efectos, ó sustancias alimenticias, ó materias

inflamables ó explosivas, urinarios públicos, cementerios, lavaderos, pescaderías, mataderos, mercados, fuentes, cañerías, potabilidad de aguas, todo en fin lo que abarcan las sabias indicaciones de la higiene requieren que á la higiene se consagren, no con lirismos ineficaces, sinó con enérgicas realidades, las autoridades locales y los inspectores municipales que, dentro de la citada Instrucción tienen orientación sobrada, si la precisaran, para emprender una campaña que mejore las condiciones de salubridad de los pueblos, acentuando la disminución, felizmente iniciada, de esa aterradora cifra de mortalidad, agravada con el contagio de la tuberculosis y de las fiebres tíficas é infecciosas.

La apatía es, sin duda alguna, la causa principal de males sin cuento que se pagan con millares de vidas, víctimas inocentes de la incuria y el abandono.

Se impone una reparación del tiempo perdido, redoblando ahora esfuerzos que mejoren las condiciones sanitarias de la ciudad, villas y aldeas.

A este fin, el Inspector provincial, por lo que afecta á la capital, y los Inspectores municipales, en las demarcaciones respectivas, no esperarán á invitaciones ni requerimientos, y con sujeción á lo dispuesto en el art. 54 de la vigente Instrucción general de Sanidad, entenderán en los proyectos y obras de Establecimientos benéficos, construcción y reforma de cementerios, vías públicas, fuentes, lavaderos, conducción de aguas, alcantarillas, mataderos, locales para espectáculos, establecimientos á que concurra público, fábricas y talleres.

Practicarán, por lo menos, visita mensual á las escuelas públicas y privadas, consignando por escrito las deficiencias de higiene que adviertan en los locales, mobiliario ó régimen educativo de las mismas, comunicando todos los meses el resultado al Inspector provincial.

Visitarán los mercados, tiendas, puestos y demás locales de venta ó almacenamiento de sustancias alimenticias, y con especial cuidado reconocerán ó dispondrán el reconocimiento de las aguas potables, servicio de capital importancia que tanto puede afectar á la salud de los pueblos.

Promoverán la extirpación de focos infecciosos, y, en caso de no ser atendidos sus mandatos ni respetadas sus advertencias, comunicarán las desobediencias ó pasividades al Alcalde del concejo y al Inspector general de Sanidad.

Con ser de suyo importante, no es la misión estadística la única que deben cumplir los Inspectores municipales; éstos tienen activa labor que, descuidada, puede ocasionar punibles abandonos, traducidos siempre en perjuicio evidente y peligro constante de la salud pública.

Sintiendo los Ayuntamientos la necesidad de la higiene y penetrados de sus positivos y tan inmediatos resulta-

dos, procurarán, seguramente, tener consignaciones que les permita proceder en el acto, y no escucharán, como ahora, constantes quejas, sin medios económicos para atenderlas y sin poder ejecutar lo que sea preceptivo y útilmente práctico.

En esta campaña la opinión estará al lado de los que obren y juzgará severamente las negligencias, descuidos ú omisiones.

Encarece la Junta, por tanto, el cumplimiento celoso de los deberes que impone la Instrucción y la comunicación constante de los Inspectores municipales con las Autoridades y la Junta provincial, á fin de que con una acción común y armónica se logre el éxito que todos apetecemos.

Oviedo 19 de Mayo de 1908.—El Gobernador Presidente, Juan Polanco.

R. al núm. 2.031

**MINAS.**

Visto el expediente de expropiación promovido por D. Aquiles Paternotte, como apoderado de la Sociedad «Solvay y Compañía»:

Resultando que declarada por este Gobierno la utilidad pública y necesidad de la ocupación de varias fincas con destino á la construcción de un ferrocarril para la explotación de las minas de carbón que dicha Sociedad posee en Lieres, del concejo de Siero, se dió al expediente la tramitación debida y hecha la designación de peritos á favor de D. Antonio Pérez y D. Ramón Miravalles, el primero en representación de la Sociedad expropiante y el segundo en la de D. Casimiro Pacho y D. José Noval, únicos propietarios que no se conformaron con los precios asignados á sus fincas por el perito de la Administración, no fué posible avenencia acerca del justiprecio de los predios que se discuten:

Resultando que nombrado perito tercero D. Nicolás Fernández Menéndez, presentó dentro del plazo legal el resultado de sus operaciones, el cual perito y los otros dos fijan los precios siguientes:

Fincas Números	El perito de la Sociedad		El perito de los propietarios		El perito tercero	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
21	741	08	1899	59	1310	94
23	142	88	531	15	363	88
25	2625	52	7604	08	6207	04
26	1960	24	4847	59	3456	57

# PROVINCIA DE OVIEDO.

MES DE MARZO

## Estadística del movimiento natural de la población.

Población de la capital y término municipal, 51.470

### NACIDOS VIVOS.

1	Legítimos.	189
2	Ilegítimos.	24
3	<i>Total</i> .....	213
4	Nacimientos por 1.000 habitantes.	4'11

### NACIDOS MUERTOS.

5	Legítimos.	5
6	Ilegítimos.	»
7	<i>Total</i> .....	5

### DEFUNCIONES OCURRIDAS.

8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	1
9	Tifus exantemático.	»
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	»
11	Viruela.	»
12	Sarampión.	2
13	Escarlatina.	»
14	Coqueluche.	»
15	Difteria y crup.	2
16	Grippe.	2
17	Cólera asiático.	»
18	Cólera nostras.	»
19	Otras enfermedades epidémicas.	»
20	Tuberculosis pulmonar.	31
21	Tuberculosis de las meninges.	1
22	Otras tuberculosis.	2
23	Sífilis.	»
24	Cáncer y otros tumores malignos.	1
25	Meningitis simple.	7
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	1
27	Enfermedades orgánicas del corazón.	16
28	Bronquitis aguda.	9
29	Bronquitis crónica.	2
30	Pneumonía.	8
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	16
32	Afecciones del estómago (menos cáncer).	»
33	Diarrea y enteritis.	2
34	Diarrea en menores de dos años.	6
35	Hernias y obstrucciones intestinales.	»
36	Cirrosis del hígado.	2
37	Nefritis y mal de Bright.	1
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	»
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»
40	Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.	»
41	Otros accidentes puerperales.	1
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.	5
43	Debilidad senil.	10
44	Suicidios.	»
45	Muertes violentas.	1
46	Otras enfermedades.	27
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	3
48	<i>Total</i> .....	159
49	Defunciones por 1.000 habitantes.	3'09

Oviedo 18 de Abril de 1908. —El Jefe de los Trabajos Estadísticos,

R. al núm. 1.936.

Alfonso Victorero.

### INSPECCION DE HACIENDA

#### Propiedades.—Anuncio.

En averiguación de los derechos que al Estado le pueden corresponder acerca de la finca que se describe, se tramita un expediente en esta oficina. Lo que se hace público por el presente para que dentro del plazo de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, se presenten las alegaciones y títulos en que apoyen su derecho los que se crean con alguno á la finca siguiente:

Concejo de Oviedo.—En la capital y barrio de San Roque, en la carretera de

Adanero á Gijón, existe una casilla, y terreno que la circunda, que fué de consumos en dicho barrio y sobre la que se sigue el expediente á que se alude.

Oviedo 18 de Mayo de 1908.—Rafael G. Atané.

R. al núm. 2.032

#### Regimiento Infantería del Príncipe

Don Adolfo Florez Valdés, primer Teniente del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al re-

cluta Francisco Fernández Llana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Fernando y de Isabel, natural de Santomillán, en la provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de oficio minero, de un metro 632 milímetros y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del referido Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición á este cuartel por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 1.º de Mayo de 1908.—Adolfo Florez

R. al núm. 1.804

Don Gaspar Villaverde García, primer Teniente del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, y juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Ramón Cuervo Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de José y de Faustina, natural de Forceina, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, oficio jornalero de un metro 530 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta; y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 16 de Mayo de 1908.—Gaspar Villaverde.

R. al núm. 2.010.

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Salas

D. Manuel Menendez Tablado, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que instruidos los oportunos expedientes á los mozos del

Resultando que pasado el citado expediente en seis de Abril próximo pasado á la Exma. Comisión provincial, ésta, en sesión celebrada en 21 del mismo mes, acordó informar á este Gobierno que procedía señalar como precio que ha de abonarse á los propietarios por la expropiación de sus fincas la cantidad fijada para cada una de ellas por el perito tercero:

Vistos los artículos 34 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 53 del Reglamento para su ejecución:

Considerando que las tasaciones del perito de la Sociedad fueron hechas con parcialidad como lo demuestra el hecho de consignar á la finca número 25 un valor de 2.625,52 pesetas por la ocupación de 17,43 áreas, por la muerte de 24 manzanos y 12 plantones, por truncamiento y demérito, por 260 metros de cierre y aumento del 3 por 100 de afección, tratándose de una finca cuya cabida total es de una hectárea destinada á labor, prado y pomarada, de primera clase, que reúne la condición especialísima de hallarse enclavada en ella la casahabitación del propietario, que es á la vez su cultivador, y que se dá el caso de que dicho inmueble quedará separado por una trinchera de 4 ó 5 metros de altura del destinado á albergue de ganados y cuyo servicio como otros, con motivo del truncamiento, serán más difíciles de llenar y por lo tanto más costosos, aparte de la estimación que proporcionaba á su dueño, que la atendía con el mayor esmero y cuidado:

Considerando que el perito tercero, corroborando los fundamentos que sirvieron de base á las presentadas por el de los propietarios, lleva al ánimo la justificación de sus tasaciones, sin que den lugar á calificarle de parcial por estar inspiradas en el valor que en realidad hoy tienen las fincas, sin olvidar los beneficios que en fecha no lejana han de recibir el día que la explotación de las minas de carbón se halle en su apogeo; he acordado, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial y Jefatura de Minas, que el precio que ha de abonarse á los propietarios por la expropiación de sus fincas será el fijado para cada una de ellas por el perito tercero, imponiendo á la Sociedad «Solvay y Compañía» la obligación de construir un paso superior de ancho y resistencia necesarios para el paso de ganados, abonos y cosechas á que se refiere el mencionado perito al tasar la finca núm. 25, que considera de justicia y de necesidad absoluta.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL con arreglo á lo que dispone el artículo 34 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Oviedo á 15 de Mayo de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 1.996.

actual reemplazo y revisiones anteriores por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de Abril último, acordó declararles prófugos con todas las consecuencias legales:

## Reemplazo de 1908

- Núm. 3 Manuel García Menendez.  
 4 Ignacio Selgas García.  
 7 Eladio González Cuervo.  
 8 Francisco Rodríguez Menendez.  
 11 Constantino Fernández.  
 12 Antonio Álvarez Fernández.  
 14 Manuel Fidalgo Fernández.  
 16 José González.  
 17 Emeterio Puerta Selgas.  
 18 Fructuoso González Grana.  
 19 Marcelino Rubio Garrido.  
 20 Manuel García Fernández.  
 23 Manuel Rubio Llana.  
 24 Braulio Fernández Rubio.  
 27 Aquilino Pérez Rodríguez Álvarez.  
 28 Francisco José Suárez Fernández.  
 29 Eduardo García.  
 30 Juan Rodríguez Fernández.  
 31 Serafín Balsera Fuente.  
 34 Aniceto Fuente Cuervo.  
 35 Segismundo Benjamín García García.  
 36 Baldomero Feito Fernández.  
 37 Francisco Rodríguez García.  
 38 Andrés Rubio Rubio.  
 42 José Plácido Álvarez Menéndez.  
 43 Manuel García García.  
 44 León Velázquez Fernández.  
 45 Benigno Feito Riesgo.  
 49 Francisco Díaz Álvarez.  
 50 Juan Ramón Fernández Velázquez.  
 52 Pablo Saturnino López Rodríguez.  
 53 José Menéndez López.  
 54 Luis Arias Rodríguez.  
 55 Segundo Rodríguez Fernández.  
 56 Adolfo González Fernández.  
 57 Indalecio Fernández Martínez.  
 58 Basilio Castro Oso.  
 61 José Santos López.  
 62 Celestino Fernández Sierra Fernández.  
 63 Pedro Fernández Menéndez.  
 65 Jaime García Díaz.  
 66 Antonio Menéndez Menéndez.  
 69 Manuel Fernández Fernández.  
 70 Oscar Juan Álvarez Álvarez.  
 71 Fernando Iglesias López.  
 72 Serafín Guillermo García.  
 74 Luis Castro Alonso.  
 77 José Alonso.  
 79 Jaime Martínez Díaz.  
 80 José García Menéndez.  
 81 Enrique Francos Pertierra.  
 85 Ramon Llano García.  
 87 José Salas Rodríguez.  
 88 Faustino Rodríguez García.  
 90 Manuel Lorences García.  
 91 Severino Cuervo Martínez.  
 93 Alejandro García Álvarez.  
 94 Constantino González Rodríguez.  
 96 Manuel García Martínez.  
 98 Manuel Barbon Fernández.  
 99 José Ramon García Álvarez.  
 100 Joaquin Díaz Alonso.  
 102 Manuel Grana Fernández.  
 103 Elías Martínez Álvarez.  
 105 Pedro Arias Menéndez.  
 106 Alvaro Martínez Fernández.  
 107 Severino Castro Rodríguez.  
 108 Ángel Clemente Rodríguez Fernández.  
 110 Manuel Fernández García.  
 112 José González López.  
 113 Joaquin Borra García.  
 114 José Antonio García Fernández.

- 115 Juan Cano Fernández.  
 116 Francisco Martínez García.  
 117 Manuel Álvarez Rodríguez.  
 118 Enrique Rodríguez Suárez.  
 120 Alvaro José Álvarez Suárez.  
 127 Benjamín Menéndez Menéndez.  
 128 Manuel López Patallo.  
 129 José Avelino Díaz Fernández.  
 131 Antonio Avello Fernández.  
 132 Manuel Fernández Quintana.  
 133 Pedro Fernández Fojaco.  
 136 Antonio Fernández Alonso.  
 138 Severino García García.  
 142 Antonio Menéndez Martínez.  
 143 Plácido Fernández Fernández.  
 144 Crisanto Velázquez Rodríguez.  
 145 Aquilino González Martínez.  
 146 Manuel Fernández Sánchez.  
 148 Demetrio Rubio Castro.  
 152 Antonio Fernández Fernández.  
 153 José Menéndez Fernández.  
 154 Manuel Álvarez López.  
 156 Manuel Fernández Rodríguez.  
 159 José Díaz González.  
 162 Benjamín Rodríguez Rodríguez.  
 163 José Balsera Peláez.  
 165 José Argüelles.  
 168 Manuel Díaz Menéndez.

## Reemplazo de 1907

- 23 José María García Álvarez.  
 37 Bernardino Pumarada Fernández.  
 87 José Antonio Fernández Riesgo.  
 131 Fernando Álvarez Fernández.  
 145 Manuel García.

## Reemplazo de 1905

- 147 Constantino Pérez Rodríguez.

## Reemplazo de 1904

- 21 Cecilio Velázquez Menéndez.  
 42 Manuel Rodríguez Menéndez.  
 63 Baldomero Pérez Fernández.  
 73 Marcelino Fernández Fernández.  
 178 Manuel Bernardo Sánchez.

## Reemplazo de 1903

- 53 Benito García Díaz.

Salas 14 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Manuel M. Tablado.

R. al núm. 1.987

## Alcaldía de Villayón

D. Ceferino García Loredo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión ordinaria del día nueve del actual, acordó declarar prófugos con todas sus consecuencias y para todos los efectos legales a los mozos de este concejo que con expresión del reemplazo a que pertenecen y número del sorteo que han obtenido a continuación se expresan:

## Reemplazo de 1908

- Número 7 Eugenio Suárez Rodríguez, hijo de Manuel y Emilia.  
 8 José María Arias Velasco, de Salvador y María, de Berbequera.  
 9 Francisco Méndez García, de Juan y Teresa, de Bullimeiro.  
 11. Primitivo Rodríguez Pérez, de José y Teresa, de Busmayor.  
 14. Pedro Pérez Pérez, de Manuel y Dolores, de Villartorey.  
 16 Juan Fernández Rodríguez, de Manuel y María, de Parlero.  
 22 Victoriano López Fernández, de Pedro y Teresa, de Argalillas.

- 23 Antonio Parrondo Acero, de Juan y Manuela, de Busmente.  
 26 Sergio Manuel Suárez Rodríguez, de José y María, de Matintorin.  
 27 Manuel García López, de Francisco y Josefa, de Busmayor.  
 28 Julian Fernández Fernández, de Eduardo y Francisca, de San Pe layo.  
 30 Manuel González, de Carmen, de Las Berrugas.  
 31 Juan Manuel Méndez, de Florentina, de Castañera.  
 32 José Sergio García Suárez, de José y María, de Argolibio.  
 33 Juan Fernández Fernández, de Manuel y María, de Candanosa.

## Reemplazo de 1907

- 13 Segundo Anzo Valle, de José y Josefa, de Berrugas.  
 25 Juan López Fernández, de Antonio y Teresa, de Arbón.  
 28 José Suárez, de Joaquina, de Parlero.

## Reemplazo de 1904

- 7 Severino Leonardo Suárez Rodríguez, de Ceferino y María, de Carrío.  
 36 Ceferino García López, de Francisco y Josefa, de Busmayor.

## Reemplazo de 1903

- 11 Ceferino Suárez Pérez, de José y Carmen, de Enjamenas.  
 Villayón, Mayo 15 de 1908.—Ceferino García Loredo.

R. al núm. 2.124

## Alcaldía de Vega de Ribadeo

Relación nominal de los mozos naturales de este concejo, alistados para el reemplazo del año actual, que han sido declarados prófugos por este Ayuntamiento, previa la instrucción del oportuno expediente, conforme a las disposiciones del capítulo 11 de la ley.

- Número 1 del sorteo. Santiago Alonso Pérez, hijo de Leonardo y Balbina, de Villa.  
 2. Rosendo Bustelo Bustelo, de Domingo y Nicolasa, de Coba.  
 4. German Galan y Barcia, de Marcelino y Balbina, de Villa.  
 5. Manuel Prieto González, de Jacinto y Dolores, de Meredo.  
 7. José María Alonso y Vidal, de Juan y Esperanza, Tremeado.  
 8. Agustín Mon Martínez, de Fernando y Dolores, de Abres.  
 11. Leandro Alonso Riopedre, de Francisco y Rosalía, de Estelo.  
 12. Emilio Rodríguez Arango y Fernández Castela, de Claudio y Rosalía, de Regodapia.  
 17 Juan Antonio Álvarez Reigada, de José y Josefa, de Colada.  
 19. Antonio López y López, de Pedro y Concepción, Piantón.  
 20. Gabriel López Fernández, de Domingo y Petra, de idem.  
 22. Laureano Alonso García, de Amadora, de Tremeado.  
 24. Manuel Lastra García, de José y Josefa, de Jaraz.  
 25. Silvestre Manuel Castrillón y Fernández, de José y María Josefa, de Mayor.  
 27. José Benito Barreras Rodríguez, de Eugenio y Manuela, de Villa.  
 28. Vicente Amor y López Miranda, de José María y Genoveva, de Coruja Abres.  
 30. Domingo Antonio García Peláez, de José y María, de Vinjoy.  
 32. Ricardo Vijande García, de José y Encarnación, de Bustelo de Meredo.  
 33. Pedro Murias Álvarez, de Pedro y Gertrudis, de Almedia.  
 34. Manuel Blanco Rodríguez, de Alejandro y Amadora, de Villa.  
 35. Miguel Jonté Rico, de Ramón y Generosa, Abraira.

39. Benjamín Antuña y Lastra, de José y Adelaida, de Villa.  
 40. Francisco Méndez García, de José y Manuela, de Paleiras.  
 41. Balbino Vijande Arias, de José y Balbina, de Arcilo.  
 43. José María Bárcia y Cuervo, de Manuel y Feliciano, de Mión.  
 47. Alejandro Quintana Martínez, de José y Carmen, de Vinjoy.  
 51. Benjamín Díaz Fernández, de Juan y Juana, de Abres.  
 52. Alejandro Rico Peláez, de Francisco y Francisca, de Molejón.  
 53. Francisco Prieto, de Rosa, de Jaraz.  
 55. Manuel Mundiña López, de José y Generosa, de Refojos.  
 56. Alejandro Martínez Rodríguez, de Ramon y Juana, de Arreigada.  
 59. León Evaristo González Valiella, de Francisco y Josefa, de Vinjoy.  
 60. German López Fernández, de José María y Francisca, de Mión.  
 62. Ramon Prieto Díaz, de Domingo y Generosa, de Bustelo Meredo.  
 65. Pedro Modesto Vijande y Bermudez, de Manuel y Soledad, de Cerejido.  
 66. Gabriel Barreros Florez, de Manuel y Encarnación, de Bustelo Meredo.  
 67. José María Ferrería Amor, de José María y Josefa, de Villa.  
 68. Manuel Freije y Vijande, de Julian y María Juana, de Galea.  
 71. Florencio Méndez González, de José y María, de Villa.  
 73. Gregorio Sánchez Álvarez, de Manuel y Juana, de Espina.  
 74. Pedro José Manuel Canel y Canel, de Juan y Matilde, de Mion.  
 76. Cándido Blanco Rodríguez, de José y Esperanza, de Villa.  
 78. Evaristo Bustelo López, de Francisco é Ignacia, de Sanmartín.  
 79. Gabriel Amor García, de José María y Francisca, de Bustelo Meredo.  
 80. Domingo Ovide Cancio, de José y Clara, de Mion.  
 81. Alejandro Quintana García, de Juan Antonio y Julia, de Villa.  
 82. Dionisio Montaña Loredo, de José y Ramona, de Villa.  
 85. Casimiro Fernández Reigada, de Juan Antonio y Esperanza, de Regodapia.  
 86. José María Riopedre Martínez, de Francisco y Josefa, de Porzún.  
 89. José María Montesperin Seta, de Amador y Amalia, de Villa.  
 90. Manuel Lombardía, de María, de Molejón.  
 92. Inocencio Díaz Peláez, de Policarpo y María, de Villameitide.  
 93. Nemesio Rico Rodríguez, de Justo y Teresa, de Villa.  
 94. Fernando Reigada Mastache, de Pedro y Rosa, de Abres.  
 96. Clemerite Miranda Fernández Teijeiro, de Antonio y Francisca, de Villa.  
 97. José Antonio González Navallo, de Francisco y María, de Llenderrosos.  
 98. Carlos Álvarez Mesa, de Antonio y Dolores, de Villa.  
 102. Vicente Prieto Villamea, de José y Pilar, de Piantón.  
 103. Marcelino Presno Ledo, de Eugenio y María, de Meredo.  
 104. Antonio Castañeira y Castañeira, de Francisco é Ignacia, de Montouto.  
 105. José María Uría y Fernández, de Protó y Eduvigis, de Valiña.  
 109. Manuel Sanjulian Muiña, de Ramon y María Josefa, de Porzún.  
 110. Pedro Jesús Pérez, de Evangelia, de Fielle.  
 112. Manuel Amor y García, de Joaquin y Demetria, de Piantón.  
 114. Ramon Villar y Pérez, de Manuel y Carmen, de Herrería Meredo.  
 115. Alvaro Francisco Álvarez y Méndez, de Antonio y Modesta, de Villa.  
 117. Manuel Mesa Montesperin, de José y Justa, de Villa.

Consistoriales de Vega de Ribado, Mayo 7 de 1908.—El Alcalde, Inocencio Pío San Julián.

R. al núm. 1.198.

## ADUANA DE GIJON

Por el presente se hace saber á don Fernando Vega, de oficio carretero, que estuvo domiciliado en Villaviciosa, que la Dirección general de Aduanas, con fecha 7 del mes de Marzo del corriente año, ha resuelto desestimar la instancia que dicho señor tenía presentada solicitando la condonación de parte de la multa que le impuso la Junta Administrativa de esta aduana en el expediente número 5 de 1907.

Y siendo desconocido el actual domicilio del citado D. Fernando Vega, se publica en este periódico oficial para que le sirva de notificación según determina el art. 115 del vigente Reglamento de procedimientos.

Gijón 16 de Mayo de 1908.—El Administrador, Hermenegildo Arce.

R. al núm. 1.118.

## 3.º Regimiento Artillería de Montaña

D. José García Losada, primer Teniente de Artillería con destino en el tercer regimiento de montaña y Juez instructor nombrado para la formación de expediente al recluta destinado á dicho regimiento José Vega Santos, por la falta grave de no haber concurrido á concentración en el año actual.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural y vecino de Campo de Caso, Juzgado de primera instancia de Laviana, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de Petra, soltero, de oficio labrador, de 21 años de edad, estatura un metro setecientos diez milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de las Mercedes, que ocupa la fuerza del referido Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición á este cuartel por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Lugo á trece de Mayo de mil novecientos ocho.—José García.

R. al núm. 2.114

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Gijón

## Requisitoria

D. Manuel Murias y Mendez, Juez de Instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado David Cuesta Díaz, de veinte años de edad, hijo de Manuel y de

María, soltero, albañil, con instrucción, natural de Granda, en este concejo, vecino de esta población, el cual se dice marchó para América, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión según está acordado en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón quince de Mayo de mil novecientos ocho.—Manuel Murias.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 2.008

## Juzgado de Cangas de Tineo

D. Luis González, en funciones de Juez municipal de Cangas de Tineo.

Hace saber: Que en juicio verbal seguido en este Juzgado por D. Francisco Alvarez Uría, Procurador y vecino de esta villa, contra D. Joaquin Llamas Rodriguez, labrador y vecino de La Piscal, en este concejo, sobre pago de pesetas, se embargaron y sacan á subasta para el quince de Junio próximo, á la hora de las quince en la sala de audiencia de este dicho Juzgado, los bienes siguientes, sitos en términos del citado pueblo de La Piscal, que con la cabida y linderos que resultan de la diligencia de embargo de veintiuno de Enero último, fueron tasados por el perito en la forma siguiente:

1. Varios castaños que se hallan en el terreno hermo llamado Garjón, que fué de Joaquin Llamas, después de Joaquin Rodriguez Cadenas, y hoy del ejecutante, que se cree sean trece y tienen que ser cortados y sacados del terreno, tan pronto lo exija el dueño de él, sin que el demandado Llamas tenga derecho á aprovecharse de sus productos hasta que los corte y estraiga, pues nada puede utilizarse mientras permanezcan en tal terreno: tasados en diez pesetas.

2. Un terreno que forma solar de la casa y hórreo del demandado Llamas, con algo á huerto, formando todo una finca: tasada en cuarenta pesetas.

3. Un terreno llamado Era de Marjar, con varicos árboles, en veinticinco pesetas.

4. Sexta parte del terreno hermo del Navarin, con trece castaños, varios ayedules, fresnos y otros árboles, en veinticinco pesetas.

5. Sexta parte del terreno de las Cárcabas, con once árboles, en diez pesetas.

6. Tierra tablada del Penedo de la Solana, en treinta pesetas.

7. Tierra de la Vallina, en cuarenta pesetas.

8. Castañar del Molin, en cuarenta pesetas.

Se advierte que no están habilitados los títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento por lo menos del importe de la tasación referida, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cangas de Tineo, Mayo catorce de mil novecientos ocho.—Luis González y Pérez.—Por sumandado, Lesmes Gamoneda.

R. al núm. 2.013

## Juzgado de Gozón

D. José María Menéndez de la Granda, Juez municipal del concejo de Gozón.

Por el presente se cita á D.ª Manuela, D.ª Ruperta, D.ª María de Jesús y D.ª Gertrudis Gordillo y Miranda, vecinas que fueron de esta villa de Luanco, ó sus legítimos representantes, así como á cualquiera otra persona que se crea con derecho á los bienes de que se hará mérito, para que dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados desde que tenga lugar la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á oponerse al expediente que en el mismo se tramitó á instancia de D. Manuel Gordillo Rodríguez, vecino de Luanco, y por el cual se pretende la inscripción de posesión á su nombre de los bienes siguientes, radicantes en este concejo:

1. Una casa con piso, señalada con el número doce, con un huerto al fondo, sita en la calle de Julián García San Miguel, de esta villa de Luanco: tiene de cabida veinticuatro pies de frente y setenta de fondo, entre casa y huerto.

3. Un terreno de pasto nombrado Pación de Sotes, sito en término de Balbin, parroquia de San Jorge de Heres: tiene de cabida treinta y seis áreas.

4. Una finca de labradío nombrada El Tesoro, sita en el término de Antromero, parroquia de Bocines: tiene de cabida setenta y seis áreas.

5. Un terreno de monte nombrado Cúrio, sito en término de La Gallega, parroquia de Bocines: tiene de cabida doce áreas.

6. Un terreno de monte llamado La Casuca, sito en el término del Riego, parroquia de Bocines: tiene de cabida doce áreas.

7. Un terreno de monte llamado Cabornio, sito en el término de su nombre, parroquia de Bocines: tiene de cabida doce áreas; y

8. Un terreno de labradío y campo nombrado Cercado de Balbin, sito en el término de su nombre, parroquia de Santa Eulalia de Nembro: tiene de cabida una hectárea y cuarenta y dos centiáreas.

Bajo apercibimiento de que en otro caso se confirmará el auto de aprobación y se llevará á efecto la anotación de posesión ordenada por aquél con fecha veintiocho de Diciembre del año último.

Así lo acordó en providencia fecha de ayer, recaída en virtud de escrito, por existir en el Registro de la propiedad del partido unos asientos á favor de D.ª Manuela, D.ª Ruperta, D.ª María de Jesús y D.ª Gertrudis Gordillo y Miranda, que pudieran estar en contradicción con la posesión justificada.

Dado en Luanco á siete de Mayo de mil novecientos ocho.—José María Menéndez de la Granda.—El Secretario, José Alonso.

R. al núm. 1.937.

## Juzgado de Laviana

D. Manuel Pedregal y Luege, Juez de primera instancia é Instrucción de Laviana.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la Ley del Jurado, tengo acordado se proceda el treinta de los corrientes, á las once, en el local de este Juzgado, al sorteo de seis vocales, que bajo mi pre-

sidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas segundas de Jurados, correspondientes al mismo.

Dado en Pola de Laviana á dieciséis de Mayo de mil novecientos ocho.—Manuel Pedregal.—Por su mandado, Manuel A. Rodriguez.

R. al núm. 2.119

## Juzgado de Avilés

## CEDULA

Por la presente se cita en forma á los testigos Gumersindo Fanjul Cachero, de S. Juan de Nieva; Silverio Vega Martinez, de S. Martin de Laspra; Perfecto Junco Garcia y Tomás Vicente Cillerosi, también de S. Juan de Nieva, y Manuel Garcia y Jesús Pisonero, de esta villa, y ausentes todos actualmente en ignorado paradero, para que el día primero de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, comparezcan bajo las penas establecidas por la Ley, ante la Audiencia Provincial de Oviedo, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral por jurados y vista de la causa procedente de este Juzgado, seguida contra Eduardo Perez Antón y otros por homicidio y disparo de arma de fuego.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia libro el presente en Avilés á quince de Mayo de mil novecientos ocho.—El Secretario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 2.007.

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

## CABRALES

El Alcalde de Barrio de Arenas me participa que se halla depositada y puesta en custodia una potra que se encontró haciendo daños, y cuyo animal tiene las señas siguientes:

Como de tres para cuatro años, alzada aproximada seis cuartas, calzada de la parte izquierda, dos letras en que se lee C. A.

Cabrales 8 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Manuel Noriega.

## SAN MARTIN DEL REY AURELIO

En poder de D. Luis Orviz González, vecino del Escobal de Santa Bárbara, concejo de S. Martin del Rey Aurelio, se halla depositada una yegua de dueño desconocido, que se encontró haciendo daño en fincas de particulares el día cinco de este mes de Mayo, de las señas siguientes:

Edad de siete á ocho años, alzada un metro veintisiete centímetros, color rojo castaño, herrada de los cuatro remos, pelos blancos en la aguja de los brazos crin, recortada en la parte de tras de las orejas, cola larga, valor como de 125 pesetas.

Sau Martin del Rey 8 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral

## ANUNCIOS

El día 6 de Abril fué entregado á D. Manuel Ruiz, en Oviedo, un perro de caza para mantenerlo y cuidarlo por seis ú ocho días.

Lo que se anuncia para que si su dueño no se presentase á recogerlo dentro de ocho días será vendido para pago de su manutención.